

Nuestro Derecho a Organizarnos en Comisiones de Salud Ocupacional N° 4

Serie Didáctica:
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



CWF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica

COLECCION METODOLOGICA N° 11

Nuestro Derecho a Organizarnos en Comisiones de Salud Ocupacional

N° 4

Serie Didáctica:
El Ejercicio Formal del Derecho de Organización



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION



Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Costa Rica, 1998

346.013

C837n Costa Rica. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Nuestro derecho a organizarnos en comisiones de salud ocupacional / Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. – 1.ed. – San José : Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1998.–(Colección Metodologías no.11 ; Serie didáctica El ejercicio formal del derecho de organización no. 4)

40 p. , 21.59 cm.

ISBN 9968-742-73-2

1. Organización. 2. Salud laboral. 3. Derechos de la mujer.
I. Título.

ISBN 9968-742-73-2

05.01.02/1-5702

c.2/2.

Edición: Nineth Méndez

Textos: Irene Brenes
Vilma Meza

Revisión y corrección: Nineth Méndez

Diseño de Portada: Marjorie Soto P.

Diseño, diagramación y
Pre-prensa digital: Marjorie Soto P.

Ilustraciones: Xiomara Blanco

Area de Capacitación y Organización
Area Legal

Programa de Capacitación a Orientadores en Derechos de las Mujeres

CONTENIDO

	Páginas
Presentación	5
1. ¿Qué son las Comisiones de Salud Ocupacional y para qué sirven?	9
1.1. Las Comisiones de Salud Ocupacional son...	9
1.2. Las Comisiones de Salud Ocupacional sirven para...	10
1.3. ¿Qué es un accidente de trabajo y una enfermedad del trabajo?	10
2. ¿Para qué se forman las Comisiones de Salud Ocupacional?	13
2.1. Propósito de las Comisiones de Salud Ocupacional...	13
2.2. Para constituir e inscribir una Comisión de Salud Ocupacional se necesita...	15
A. ¿Cómo deben integrarse las Comisiones?	16
B. ¿Qué se necesita para poder ser representante?	17
C. ¿Cómo se eligen las(os) representantes de las(os) trabajadoras(es)?	17
D. ¿Cómo se eligen las(os) representantes del patrono?	18
E. ¿Quién convoca a elecciones?	19
2.3. ¿Qué debemos hacer una vez que tenemos la Comisión de Salud Ocupacional constituida?...	20
2.4. Funcionamiento de las Comisiones de Salud Ocupacional...	21
A. Estructura orgánica interna	21
B. Agenda pendiente	23

	Páginas
3. El Consejo de Salud Ocupacional...	25
3.1. ¿ Qué es el Consejo de Salud Ocupacional?	25
3.2. ¿ Dónde se ubica el Consejo de Salud Ocupacional y el Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene Ocupacional?	27
4. Ejemplo de los documentos solicitados para la inscripción de la Comisión de Salud Ocupacional	29
4.1. Modelo de la convocatoria a elecciones	29
4.2. Modelo de carta para el Consejo de Salud Ocupacional	30
4.3. Modelo de boleta de Registro para presentarla al Consejo de Salud Ocupacional	31
4.4. Modelo de Registro de las(os) miembras(os) participantes en la Comisión de Salud Ocupacional	32
Para recordar	33
Bibliografía	35

PRESENTACIÓN

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, CMF en el cumplimiento de su mandato de realizar una promoción activa de los derechos de las mujeres costarricenses, presenta la serie didáctica denominada **EL EJERCICIO FORMAL DEL DERECHO DE ORGANIZACIÓN**, cuyo objetivo es poner a disposición de las mujeres costarricenses una información completa sobre las diversas formas de organización previstas en la legislación costarricense que les podrían facilitar la obtención de sus objetivos.

Este folleto forma parte de dicha serie y proporciona la información básica requerida para facilitar el ejercicio del **derecho a organizarse en Comisiones de Salud Ocupacional**. Se ha preparado para el uso de promotoras de los derechos de las mujeres, quienes con el apoyo técnico del Centro Mujer y Familia ofrecen su aporte voluntario para asesorar y capacitar a las mujeres en sus comunidades. De este modo, asume expresión un principio de solidaridad bajo el cual las mujeres apoyan iniciativas de otras mujeres.

Los contenidos de este folleto facilitan el diseño de procesos de capacitación para grupos interesados en organizarse para resolver necesidades diversas como la construcción de viviendas, el acceso al crédito, la realización de actividades de generación de ingresos, entre otras, bajo la forma jurídica de una Comisión de Salud Ocupacional.

Este material se constituye en una guía práctica para la formación de una Comisión de Salud Ocupacional, que pone al alcance de las mujeres los instrumentos organizativos previstos por la legislación costarricense.

Secciones de los folletos que componen esta Serie Didáctica pueden ser utilizadas para acompañar los procesos de discusión de los grupos de mujeres sobre las formas de organización legal que pueden facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Este folleto está organizado en cuatro partes. En la primera de ellas se identifican los objetivos de las Comisiones de Salud Ocupacional y la utilidad que podría tener esta forma de organización para las mujeres teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

En la segunda parte se caracteriza la estructura y funcionamiento de las Comisiones de Salud Ocupacional y se señalan los pasos a seguir para la integración y formalización de las mismas.

En la tercera parte se habla sobre el Consejo de Salud Ocupacional y la importancia de éste para las Comisiones de Salud Ocupacional que se formen.

En la cuarta parte se proporcionan ejemplos de machotes de los diversos documentos que son solicitados para la inscripción de las Comisiones de Salud Ocupacional.

Esperamos que este aporte sea útil en el proceso de fortalecimiento de la organización femenina en Costa Rica, dado que la participación en espacios organizativos formales como son las Comisiones de Salud Ocupacional permite incidir en la toma de decisiones sobre la distribución de los recursos, las oportunidades y los beneficios para las mujeres y los hombres costarricenses en condiciones de equidad.

Este esfuerzo se inscribe en el marco de las medidas adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China en setiembre de 1995, particularmente en el Objetivo estratégico I.3 de la Plataforma de Acción Mundial (p. 121-123), relativo a "Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales". La difusión informativa sobre los derechos de las mujeres con sus respectivas directrices respecto al uso del sistema jurídico nacional para el ejercicio de los mismos, se estimó como un medio idóneo para la promoción de la igualdad de género en las diferentes sociedades.

Se desea reconocer la capacidad técnica de las consultoras Irene Brenes y Vilma Meza, quienes tuvieron a su cargo el diseño de esta Serie Didáctica y la investigación de la legislación pertinente. Su amplia experiencia en acciones educativas con mujeres de las organizaciones sociales, permite que este producto responda a las necesidades de esta población que es prioritaria para el CMF.

Asimismo, se agradece la colaboración del Departamento de Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Seguros, que ofreció su calificado concurso técnico en la revisión de los contenidos y aportaron recomendaciones que enriquecieron la producción de este folleto.

Alentamos a las usuarias y a los usuarios de la información contenida en este folleto a hacernos llegar observaciones y recomendaciones que puedan integrarse a las ediciones futuras de esta Serie Didáctica.

Ana Isabel García
Directora Ejecutiva, CMF

1. ¿Qué son las Comisiones de Salud Ocupacional y para qué sirven?

1.1. Las Comisiones de Salud Ocupacional son...

Las Comisiones de Salud Ocupacional son comisiones bipartitas, formadas con representación tanto de los patronos como de las y los trabajadores, que se crean dentro de un centro de trabajo o de una empresa, con el fin de que ambas partes trabajen unidas para lograr un ambiente libre de accidentes y enfermedades ocupacionales. Este grupo de personas que conforman dicha Comisión, están designados para aconsejar a la dirección del centro de trabajo o empresa en lo relacionado con la seguridad de las y los trabajadores.

En nuestros centros de trabajo, también las mujeres podemos participar en las Comisiones de Salud Ocupacional, que permite intervenir en la prevención de los riesgos del trabajo y las enfermedades profesionales.

Las Comisiones de Salud Ocupacional tienen su fundamento jurídico en el artículo 288 del Código de Trabajo, y su desarrollo e implementación se establece en el Decreto Ejecutivo No 18379-TSS publicado en La Gaceta No 154, Alcance No. 24 del martes 16 de agosto de 1988 llamado "Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional".

Se crean estas Comisiones con el propósito de investigar las causas de los riesgos del trabajo, así como para buscar la forma de prevenirlos y, muy importante, vigilar porque en los centros de trabajo se cumplan todas las disposiciones existentes en materia de salud ocupacional.



1.2. Las Comisiones de Salud Ocupacional sirven para...

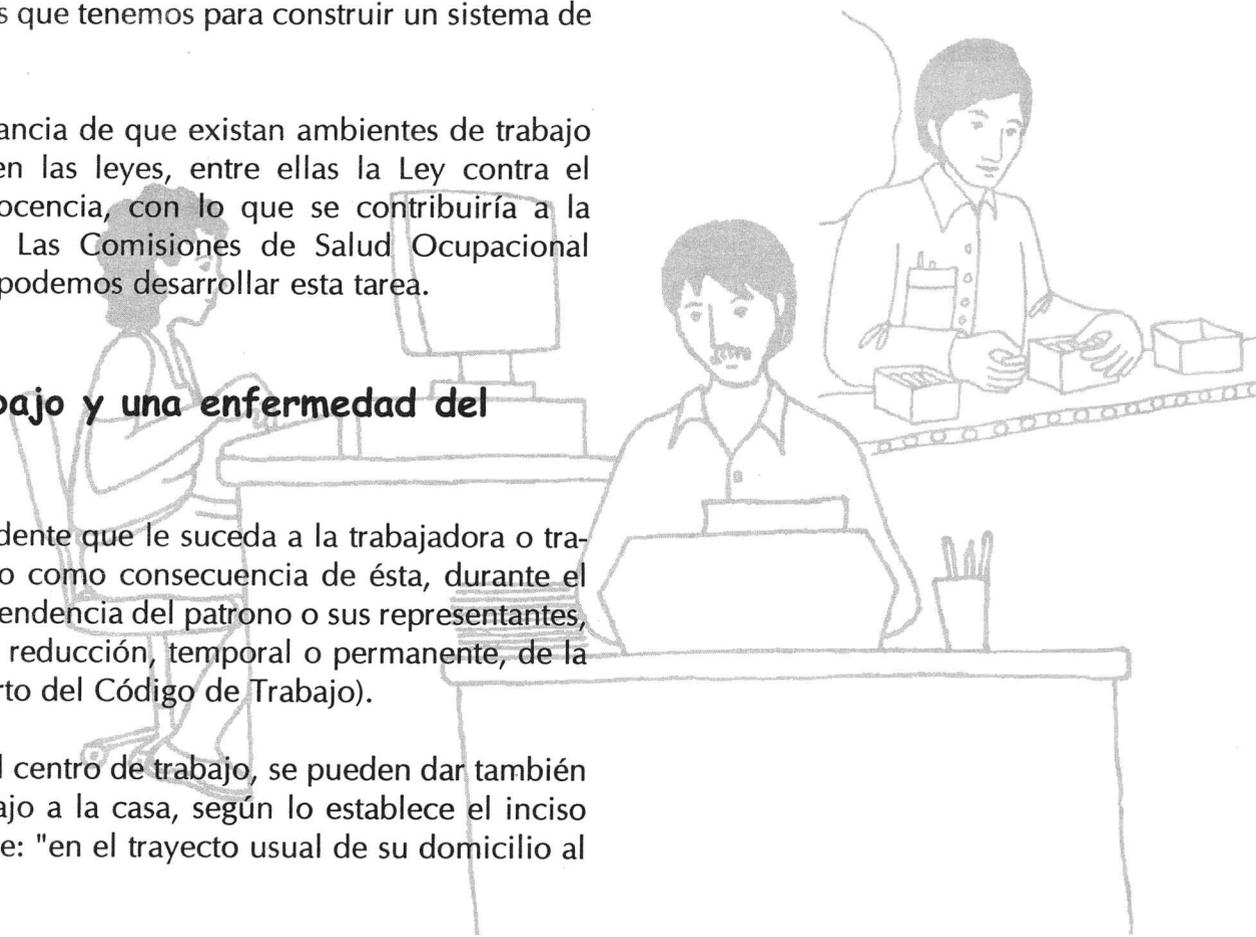
Para nosotras las mujeres, las Comisiones de Salud Ocupacional representan no solo un espacio organizativo muy importante para reconocer de qué manera los riesgos y sus agentes nos afectan, sino que nos sirven también para iniciar la discusión al interno de ellas y de los órganos que las tutelan de que los riesgos y las enfermedades profesionales, en algunos casos, nos afectan de manera distinta a los hombres, razón por la cual es necesario tomar en cuenta las diferencias biológicas que tenemos para construir un sistema de salud ocupacional con equidad.

Es también nuestra tarea desarrollar la importancia de que existan ambientes de trabajo libres de agresión, así como que se apliquen las leyes, entre ellas la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, con lo que se contribuiría a la construcción de ambientes de salud sanos. Las Comisiones de Salud Ocupacional constituyen un espacio desde el que nosotras podemos desarrollar esta tarea.

1.3. ¿Qué es un accidente de trabajo y una enfermedad del trabajo?

Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda a la trabajadora o trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo (art. 196, Título Cuarto del Código de Trabajo).

Los accidentes de trabajo no solo ocurren en el centro de trabajo, se pueden dar también en el trayecto de la casa al trabajo y del trabajo a la casa, según lo establece el inciso b) del artículo citado anteriormente el cual dice: "en el trayecto usual de su domicilio al



trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideran inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste..."

Por ejemplo, Lupe trabaja en La Sabana y vive en Paso Ancho, es lógico que ella deba tomar dos buses, el de Paso Ancho y La Sabana, si ella tuviera un accidente ya sea en la ida o en el regreso, se le cataloga como accidente de trabajo; pero si Lupe se desvió por ejemplo a Barrio México, ya no se puede calificar como tal.

Ahora bien, si Lupe se desvió a Barrio México porque su patrón o patrona se lo pidió, si sería un accidente laboral, pues lo hizo en cumplimiento de una orden de él o ella; esta situación se puede dar aun fuera de la jornada.

También se le califica como accidente laboral si el accidente ocurre antes de empezar o después de terminar el trabajo, siempre que este ocurra en el lugar del trabajo o en el local de la empresa.

Sigamos con Lupe. Supongamos que Lupe trabaja en una empaedora de banano y ya terminó su jornada; se prepara para irse cuando para su infortunio se resbaló y se cayó quebrándose una pierna, a eso se le considera un accidente laboral, de acuerdo con lo apuntado.

Veamos ahora qué es una enfermedad del trabajo. El artículo 197 del Código de Trabajo la define como todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el o la trabajadora labora, y debe establecerse que estos han sido la causa de la enfermedad.



Desenredemos ese enredo: cuando se habla de un estado patológico lo que nos están diciendo es que estamos enfermos(as), y que esa enfermedad es por causa del trabajo, del medio o por las condiciones en que trabajemos. Un ejemplo nos puede clarificar aun más:

Lupe trabaja como miscelánea en una maquiladora en donde se hacen camisetas, con el paso del tiempo y debido a que la empresa no tiene un mecanismo que aspire el algodón que suelta el punto, es decir un sistema de ventilación, ella empieza a padecer de una alergia, hasta que esta se hace crónica, esa alergia es una enfermedad del trabajo.

Puede ocurrir también que Lupe, de tanto estar de pie deshilachando se le vayan haciendo várices, esa también es una enfermedad, de las que tenemos que reivindicar como enfermedad producida por el trabajo.

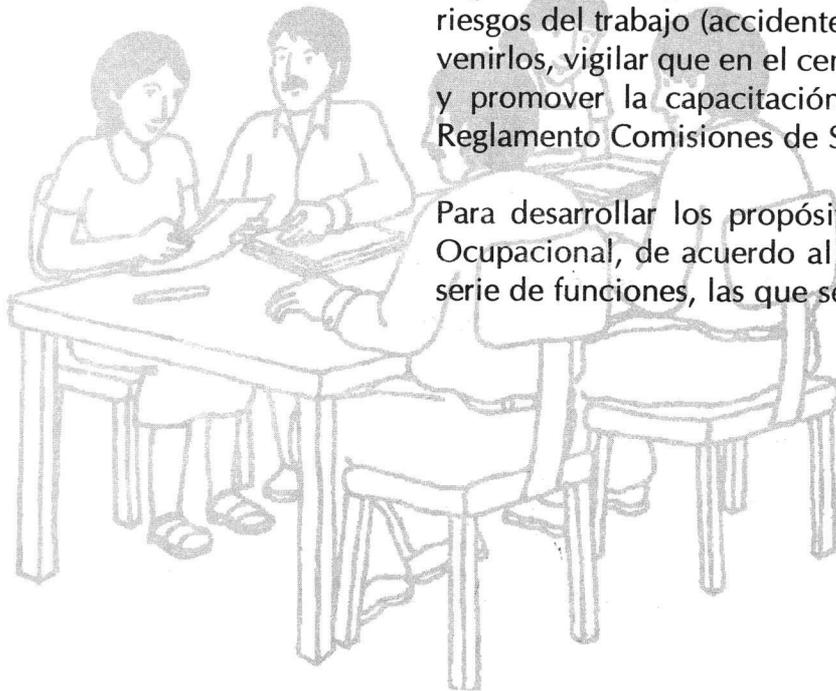


2. ¿PARA QUÉ SE FORMAN LAS COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL?

2.1. Propósito de las Comisiones de Salud Ocupacional...

El propósito general de las Comisiones de Salud Ocupacional, de acuerdo con la ley, es la seguridad y la higiene en el trabajo, por ello "tienen como finalidad investigar las causas de los riesgos del trabajo (accidentes y enfermedades del trabajo), recomendar las medidas para prevenirlos, vigilar que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional y promover la capacitación en esta materia a empleadores y trabajadoras(es)" (art. 3º , Reglamento Comisiones de Salud Ocupacional).

Para desarrollar los propósitos y objetivos que señalamos antes, las Comisiones de Salud Ocupacional, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento citado, tienen que cumplir con una serie de funciones, las que seguidamente se detallan.



Funciones de las Comisiones de Salud Ocupacional

- Confeccionar un programa de trabajo en sus primeras sesiones que incluya las actividades a desarrollar durante el período para el que fue nombrada.
- Informar a las y los trabajadores sobre los riesgos de accidentes o enfermedades.
- Velar porque en su centro de trabajo se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como las que sobre la materia emitan el Consejo de Salud Ocupacional y demás entidades competentes.
- Colaborar con los servicios de salud ocupacional con que cuente el centro de trabajo; por ejemplo, indicando si falta algún medicamento en el botiquín, si se están por terminar las mascarillas que se deben usar cuando se trabaja con químicos y otros.
- Llevar un control estadístico de los accidentes y enfermedades causadas por el trabajo, con el propósito de buscar las causas y darles solución.
- Inspeccionar edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo; si no se tienen elementos técnicos se puede recurrir al Ministerio de Salud, al de Trabajo o al Instituto Nacional de Seguros.
- Colaborar o promocionar campañas de educación sobre salud ocupacional.
- Enviar al Consejo de Salud Ocupacional un informe anual sobre el trabajo desarrollado.

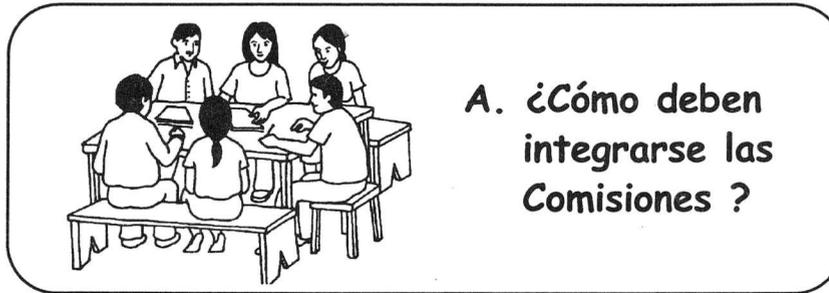
Las Comisiones de Salud Ocupacional desarrollan sus funciones dentro de la jornada laboral ordinaria de trabajo de sus miembros y miembros, es decir, hacen su trabajo en el tiempo laboral sin que se disminuya su salario ni demás derechos, pero tampoco reciben ninguna remuneración adicional por estas tareas.

Las Comisiones tienen un período de vigencia de tres años, pudiendo ser reelectas las personas que las integran, según lo establece el reglamento en su artículo 8.

2.2. Para constituir e inscribir una Comisión de Salud Ocupacional se necesita...

Las Comisiones de Salud Ocupacional se forman en cualquier centro de trabajo que tenga diez (10) o más trabajadoras o trabajadores. Las empresas que tienen varios centros de trabajo deben considerarlos independientes para efectos de integrar las Comisiones (art. 5º, Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional).





Según el artículo 4º del Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, deben integrarse en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de las y los trabajadores y de los patronos. Este Reglamento establece una cantidad mínima de miembras o miembros por Comisión, según sea el número de empleadas y empleados que laboren en el centro de trabajo.

Veamos: Si el número de trabajadoras y trabajadores va de diez (10) a cincuenta (50), el número de representantes mínimo será de 1 para las y los trabajadores y 1 para el patrono.

Cuando el número de asalariadas y asalariados sea de más de cincuenta, como mínimo deberán nombrarse dos representantes por parte de las y los trabajadoras(es) y dos por el empleador.

Recordemos que este requisito se refiere al mínimo de representantes, pero si en una empresa por ejemplo, laboran 100 personas, perfectamente la Comisión podrá tener 8 miembros, 4 del patrono y los otros cuatro en representación de quienes laboran. No olvidemos que el Reglamento también establece la necesidad de nombrar suplentes.



B. ¿Qué se necesita para poder ser representante ?

Las y los representantes ante las Comisiones de Salud Ocupacional, deben ser

- ☛ mayores de edad, y,
- ☛ costarricenses.

Las y los representantes de las(os) trabajadoras(es) deben, además, ser empleadas(os) permanentes del centro de trabajo y tener al menos un año de trabajo continuo en éste, salvo en los centros que inician labores o donde la mitad de las(os) trabajadoras(es) no cumplen este requisito. La o el representante de las y los trabajadores no debe ser empleado de confianza del empleador.



C. ¿Cómo se eligen las (os) representantes de las (os) trabajadoras (es) ?

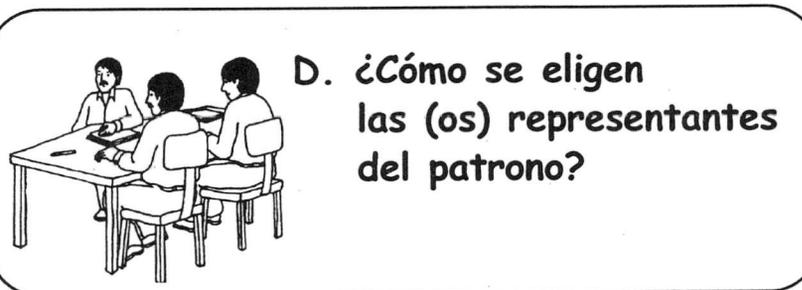
Se eligen en elecciones, mediante votación secreta y directa de la mayoría de las y los asalariados.

Las o los representantes de quienes laboran serán aquellas personas que obtengan el mayor número de votos. En aquellos casos en que se diera un empate, ganará la o el candidato con mayor antigüedad en el centro de trabajo.

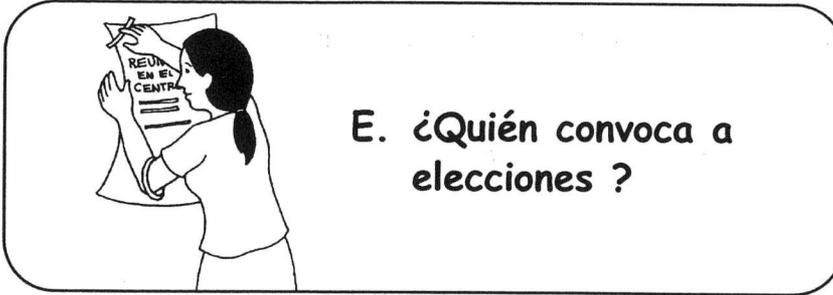
Cuando se trate de la primera vez que se va a formar la comisión de salud ocupacional la ley establece que la convocatoria la debe hacer la parte patronal y una o uno de sus representantes debe organizar por esta única vez las elecciones.

Las elecciones se deben realizar durante la jornada laboral para lo que el patrono o patrona deben dar el permiso pagado correspondiente.

Posteriormente, le corresponde realizar la convocatoria a quien ocupe la presidencia y lo debe hacer con 15 días de anticipación, por medio de avisos colocados en lugares visibles del centro de trabajo. Las elecciones serán organizadas y fiscalizadas por la Comisión.



Estas y estos serán nombrados por el empleador por lo menos quince días antes de que inicien las funciones en la Comisión. Una vez nombrados(as), el patrono lo comunicará a las y los trabajadores por medio de tres o más anuncios colocados en lugares visibles.



E. ¿Quién convoca a elecciones ?

El o la representante de la Comisión hace la convocatoria a elecciones. Las elecciones serán organizadas y fiscalizadas por la Comisión. Si no hay Comisión, por esta única vez la hará el empleador y la organizará un representante de él.

La convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación al inicio del período de la Comisión. Se pondrán anuncios visibles en el lugar de trabajo.

El proceso electoral, así como sus resultados deberán ser registrados en un acta con dos copias. Esta acta deberá contener los siguientes datos:

1. Total de trabajadoras y trabajadores que laboren en el centro de trabajo.
2. Total de votos emitidos en la elección.
3. Desglose de los votos recibidos por cada candidata o candidato.
4. Número de representantes propietarios y suplentes elegidos.
5. Nombre completo, apellidos y número de cédula de cada representante.

Dicha acta deberá ser firmada por la persona que presidió la elección y por las que resultaron electas. Un ejemplar de esta acta se remitirá al patrono y el otro lo conservará la Comisión en sus archivos.

Después de las elecciones y en un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir de su

ADORES los nombres de las personas que conforman la Comisión, incluyendo los representantes patronales.

Ahora si, ya electa la Comisión de Salud Ocupacional y debidamente inscrita ante el Consejo de Salud Ocupacional, se debe comenzar a trabajar.

2.3. ¿Qué debemos hacer una vez que tenemos la Comisión de Salud Ocupacional constituida?...

Los(as) miembros(as) de la Comisión deben elegir entre ellos(as):

1. Una persona en la Presidencia y otra en la Secretaría.
2. Las demás personas electas representantes serán vocales.

Realizado el paso anterior, lo que sigue es elaborar un plan de trabajo que les permita desarrollar actividades durante el período de nombramiento. Este plan de trabajo puede consistir en un diagnóstico de las condiciones en que se encuentra el edificio en que se trabaja.

Por ejemplo, si hay suficiente luz natural, si se tiene el botiquín con los medicamentos básicos, si hay o no comedor para las y los trabajadores, si se trabaja con químicos analizar si en la manipulación de ellos hay o no hay peligro de contaminación.

Además de las anteriores se puede ver también cuál ha sido el comportamiento en relación con los riesgos del trabajo y las enfermedades y de acuerdo con los datos del médico de empresa o el Instituto Nacional de Seguros qué los ha ocasionado para prevenirlos.

Se puede analizar si las jornadas de trabajo son demasiado largas, o si el ritmo de trabajo que se nos exige es muy intenso, las relaciones de autoridad en el lugar de trabajo y muchas otras más.

2.4. Funcionamiento de las Comisiones de Salud Ocupacional...

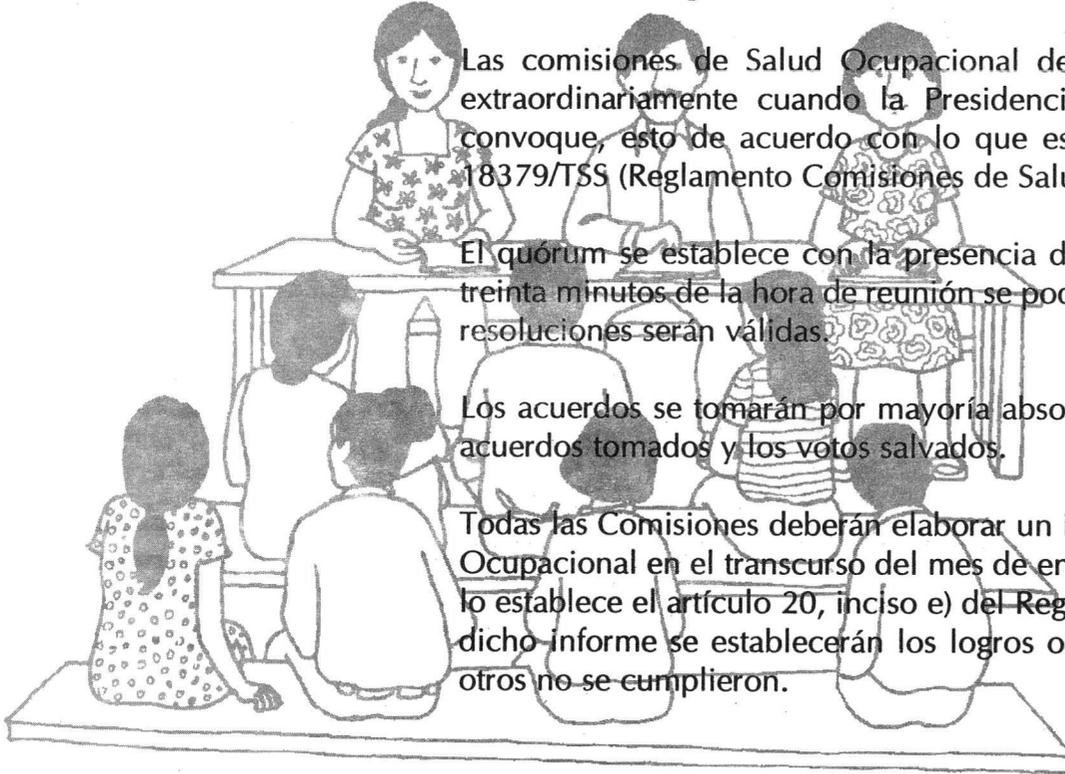
A. Estructura orgánica interna

Las comisiones de Salud Ocupacional deben sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la Presidencia o la mitad más uno de sus participantes la convoque, esto de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del decreto ejecutivo No. 18379/TSS (Reglamento Comisiones de Salud Ocupacional).

El quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y pasados treinta minutos de la hora de reunión se podrá sesionar con las y los miembros presentes y sus resoluciones serán válidas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. En cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados y los votos salvados.

Todas las Comisiones deberán elaborar un informe anual, que se enviará al Consejo de Salud Ocupacional en el transcurso del mes de enero de cada año, con copia al patrono, tal y como lo establece el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, en dicho informe se establecerán los logros obtenidos y se determinará las causas del por qué otros no se cumplieron.



También pueden las Comisiones de Salud Ocupacional recurrir al Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual funciona en el mismo local del Consejo de Salud Ocupacional cuando consideren que sus recomendaciones no han sido atendidas; también pueden presentar sus quejas ante el Ministerio de Salud, cuando proceda. La ley establece sanciones para estas situaciones que incluyen el cierre del centro de trabajo.

Funciones de la Presidencia

Según el artículo 19 del Reglamento son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Someter los asuntos a votación.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con la secretaría los acuerdos.
- d) Asignar a las y los integrantes estudios o funciones especiales.
- e) Coordinar las labores de prevención e inspección con las autoridades.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- g) Representar a la Comisión en distintos actos.

Funciones de la Secretaría

El artículo 20 señala las siguientes:

- a) Elaborar y firmar las actas.
- b) Redactar y firmar conjuntamente con la presidencia los acuerdos.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Redactar conjuntamente con la presidencia el informe anual de labores.
- e) Llevar y resguardar los archivos.

B. Agenda pendiente

De acuerdo con lo que hemos analizado hasta aquí, las Comisiones de Salud Ocupacional tienen una gran importancia, sin embargo, es necesario que clarifiquemos algunos aspectos que hemos llamado agenda pendiente, y que estamos seguras que de lograrlo, su función se fortalecería.

1. Empecemos por las potestades. Las resoluciones de las Comisiones de Salud Ocupacional no son de cumplimiento obligatorio para el patrono, razón por la cual consideramos que es necesario que se fortalezca la ley en ese sentido.

2. Es necesario que el Consejo de Salud Ocupacional asuma la responsabilidad que tiene con respecto a la investigación para ampliar la lista de riesgos y enfermedades del trabajo, pues como ya lo hemos hecho notar, muchas de las que sufrimos las mujeres no se contemplan como tal. Entre ellas tenemos las várices y los abortos cuando proceda y el estrés laboral. La creación de un ambiente libre de agresión constituye una tarea central de las Comisiones, en su labor preventiva de enfermedades como el estrés laboral, que se originan en conductas como el hostigamiento sexual que afecta en mayor medida a las mujeres.

En este aspecto específico, recalamos la necesidad de la participación de las mujeres tanto en las Comisiones como en los Sindicatos y Confederaciones, ya que, aun cuando no es requisito estar sindicalizada(o), la representación obrera en el Consejo se hace a través de las Confederaciones y si quienes participan no tienen conciencia de los problemas de salud ocupacional de las mujeres nunca obtendremos solución de ellos.

3. Es impostergable lograr para las y los miembros de las Comisiones de Salud Ocupacional una Ley especial contra el despido ya que, han habido algunos patronos que cuando no quieren acatar las recomendaciones hechas por la Comisión, optan por despedirlos evitando, de la manera más fácil para ellos, la solución a los problemas de salud ocupacional.
4. Debemos, además de lo anterior, promover para que cuando no haya Comisión de Salud Ocupacional en un centro de trabajo puedan convocar también para su constitución las y los trabajadores organizados y no quede solo a la iniciativa del patrono, pues está claro que no es precisamente él el más interesado.

Hasta aquí nuestras propuestas de agenda pendiente, les corresponde a ustedes mujeres trabajadoras ampliarla con sus problemas de salud y disminuirla con su participación activa.

3. EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL...

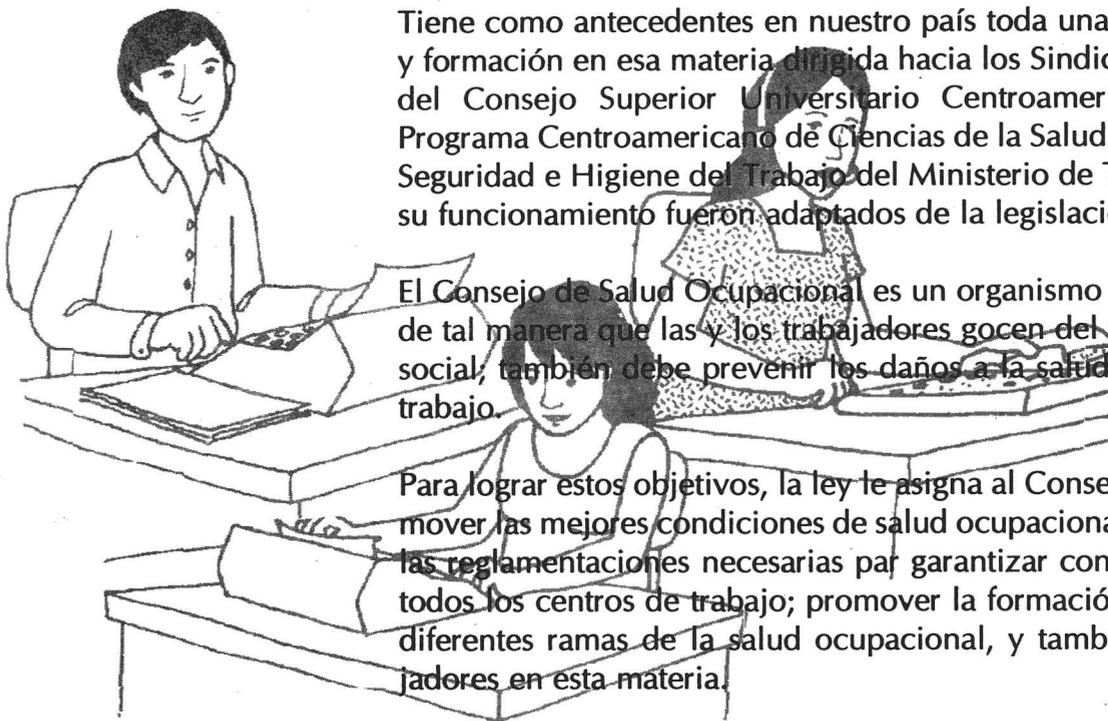
3.1. ¿Qué es el Consejo de Salud Ocupacional?

El Consejo de Salud Ocupacional se creó en el año 1982, dentro de la Ley # 6727 de Riesgos del Trabajo (artículo 274), y es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tiene como antecedentes en nuestro país toda una discusión y un proceso de sensibilización y formación en esa materia dirigida hacia los Sindicatos por parte de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), específicamente por el Programa Centroamericano de Ciencias de la Salud. Su antecesor orgánico lo fue la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la estructura y su funcionamiento fueron adaptados de la legislación española.

El Consejo de Salud Ocupacional es un organismo creado para velar por la salud ocupacional de tal manera que las y los trabajadores gocen del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, también debe prevenir los daños a la salud que se produzcan por las condiciones de trabajo.

Para lograr estos objetivos, la ley le asigna al Consejo de Salud Ocupacional tareas como: promover las mejores condiciones de salud ocupacional en todos los centros de trabajo; promover las reglamentaciones necesarias para garantizar condiciones óptimas de salud ocupacional en todos los centros de trabajo; promover la formación de personal técnico especializado en las diferentes ramas de la salud ocupacional, y también darle capacitación a patronos y trabajadores en esta materia.



Además de las anteriores, debe preparar materiales educativos sobre salud ocupacional, hacer campañas nacionales o locales sobre la materia, y muy importante, preparar proyectos de ley y reglamentos, así como emitir criterios sobre las leyes relativas a salud ocupacional.

Dadas las limitaciones actuales del Consejo de Salud Ocupacional, la capacitación la está dando el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las Universidades, quienes la imparten por sectores, sean estos ocupacionales, o por zonas, de esta manera pueden organizar talleres de formación por ejemplo para el sector industrial o para las y los representantes de la zona de Ciudad Neilly.

Debido a que la salud ocupacional es de interés de todas(os), el Consejo de Salud Ocupacional está compuesto por ocho miembros(as) propietarios(as), que representan uno al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien lo preside, uno al Ministerio de Salud, uno al Instituto Nacional de Seguros, uno a la Caja Costarricense de Seguro Social, dos a los patronos y por último dos a las y los trabajadores.

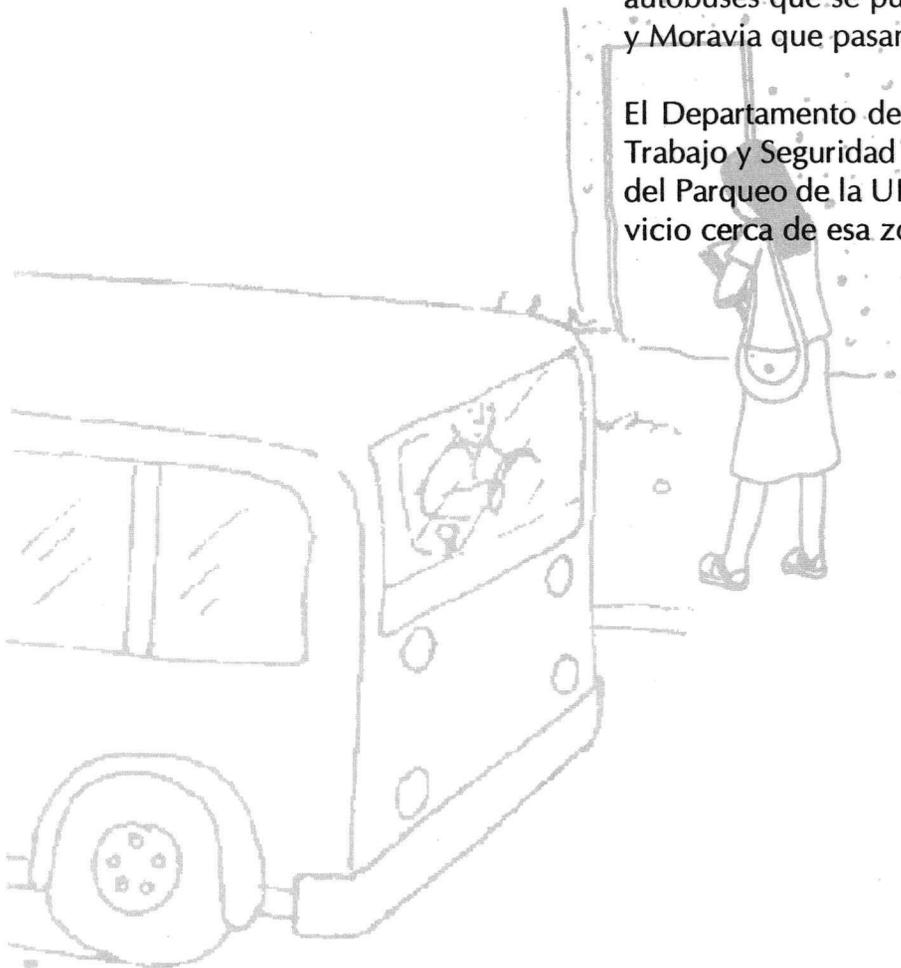
Los representantes de la parte patronal y de las y los trabajadores los escoge el gobierno (el Poder Ejecutivo) de una terna que envían tanto las cámaras patronales como las confederaciones de trabajadores(as) (por ejemplo las Confederaciones Sindicales). Estos(as) representantes se eligen por tres años, pero pueden ser reelectas(os).

El Consejo sesiona ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando así lo acuerden o lo convoque el Presidente cuando se trate de asuntos urgentes. Los recursos para su funcionamiento están formados por una suma global que se le asigna en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el aporte del Instituto Nacional de Seguros, por donaciones hechas por particulares, así como aquellos que resulten de convenios con organismos nacionales o internacionales.

3.2. ¿Dónde se ubica el Consejo de Salud Ocupacional y el Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene Ocupacional?

El Consejo de Salud Ocupacional queda ubicado en Barrio Escalante, de la esquina noreste de la Iglesia Santa Teresita 100 metros al sur y 125 metros al este. El teléfono es el 233-7558. Los autobuses que se pueden utilizar para llegar lo más cerca posible son las rutas de Guadalupe y Moravia que pasan por el Hospital Calderón Guardia.

El Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene Ocupacional pertenece al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se ubica en Barrio Turnón, carretera a Tibás, 100 metros al este del Parque de la ULACIT. El teléfono es el 233-0105. Las rutas de autobuses que prestan servicio cerca de esa zona son los de Tibás y Calle Blancos.



4. EJEMPLO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL



4.1. Modelo de la Convocatoria a Elecciones

Seguidamente se incluye un ejemplo de convocatoria en una hoja impresa

ATENCIÓN

Se convoca a todas las y los trabajadores de la Empresa de Maquila La Eficiencia a las elecciones de la Comisión de Salud Ocupacional.

Fecha de la Asamblea:

16 de febrero de 1998

Lugar:

Comedor de la Empresa de Maquila La Eficiencia, ubicada en la Zona Franca de Cartago.

Hora: 2 p.m.

AGENDA

1. Nombramiento de las(os) representantes de las(os) trabajadoras(es)
2. Elección de las (os) representantes del Patrono
3. Nombramiento de la Presidenta y Secretaria
4. Nombramiento de las(os) vocales
5. Clausura

*Cartago, 30 de enero de 1998.
(se debe poner la fecha en que se realizó la convocatoria para saber si cumple con los requisitos de tiempo que establecen la ley y los estatutos)*

4.2. Modelo de carta para el Consejo de Salud Ocupacional

(Es necesario llevar copia de todos los documentos para que les pongan el sello de recibido, para comprobar que fueron debidamente entregados).

Cartago, 18 de febrero de 1998

Señores
Consejo de Salud Ocupacional
S.M.

Estimados Señores:

En mi condición de patrono de la Empresa de Maquila La Eficiencia, ubicada en la Zona Franca de Cartago, les solicito la inscripción y el registro de la Comisión de Salud Ocupacional que hemos constituido en la empresa.

Adjuntamos para tal propósito los siguientes datos: (se deben adjuntar aquí los siguientes)

- Número de trabajadoras(es)
- Nombre completo de los(as) miembros(as) participantes (ver 4.4.)
- Número de cédula (ver 4.4.)
- Número de póliza Riesgos del Trabajo (ésta la debe tener toda empresa o institución)

Señalamos que para atender notificaciones nuestras oficinas están situadas en la Zona Franca de Cartago.

Rogamos se proceda de conformidad.

Mercedes Azofeifa Mora
Patrona

4.3. Modelo de boleta de Registro para presentarla al Consejo de Salud Ocupacional

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Registro de Comisión de Salud Ocupacional

Empresa _____

Apdo. _____ Teléfono _____

Ubicación Geográfica _____

Actividad _____

Gerenta/e o Patrona/o _____

Comisión SI NO Subcomisión SI NO

Oficina de Salud Ocupacional SI NO

(Art. 300 Ley 6727)

Nombre de la Jefa o del Jefe Encargado de la Oficina _____

Original-Copia

4.4. Modelo de Registro de las(os) miembras(os) participantes en la Comisión de Salud Ocupacional

COMISIÓN

Cargo	Nombre y Apellido	Representante (T) (P)*	Cédula
Presidenta/e			
Vice Presidenta/e			
Secretaria/o			
Vocal 1			
Vocal 2			
Vocal 3			
Vocal 4			
Vocal 5			
Vocal 6			
Suplente			
Suplente			
Suplente			

Formada _____

Registrada _____

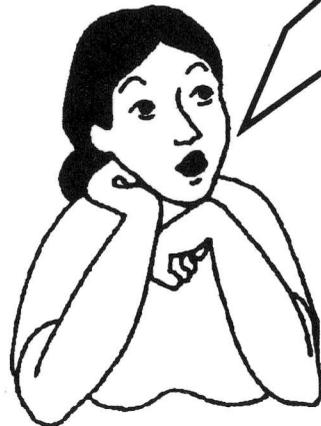
Renovada _____

Informes Anuales:

* (T) Trabajador/a; (P) Patrono/a

PARA RECORDAR:

Es importante saber que la regulación en materia de salud ocupacional la encontramos en el Código de Trabajo, en la Ley y Reglamento de Riesgos del Trabajo, en el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, en leyes, decretos o disposiciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguros, entre otros.



BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Seguros. División de Seguros Solidarios. ***Compendio de Reglamentos sobre Salud y Seguridad en el Trabajo***. S.F. San José, Costa Rica: Editora Jossmay.

Instituto Nacional de Seguros. División de Seguros Solidarios. ***Guía para la Información de las Comisiones de Salud Ocupacional***. S.F. San José, Costa Rica: Editora Jossmay, 1996.

Instituto Nacional de Seguros. División de Seguros Solidarios. ***Título IV del Código de Trabajo. De la Protección de los Trabajadores durante el Ejercicio del Trabajo y Reglamento General de los Riesgos del Trabajo***. San José, Costa Rica: Editora Jossmay, 1996.